

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 621

La señora ROSA AMELIA RENDON VARGAS C.C. 24.384.717 actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, en contra del señor DIEGO ALEXANDER ROJAS JARAMILLO C.C. 1.002.593.718.

Revisado el libelo introductorio presentado por la apoderada de la demandante se observa que reúne los requisitos del artículo 390 y ss. del CGP y los artículos 400 a 405 del Código General del Proceso.

La parte demandante solicita la Inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-27617 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma.

En este orden de ideas, se **ADMITIRA** la Demanda, y se dispondrá darle el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, conforme lo disponen los artículos 390 y ss. del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO instaurada mediante apoderada judicial por la señora ROSA AMELIA RENDON VARGAS C.C. 24.384.717, contra el señor DIEGO ALEXANDER ROJAS JARAMILLO C.C. 1.002.593.718.

SEGUNDO: TRAMITAR este Proceso por el **PROCEDIMIENTO VERBAL SUMARIO (debido a su cuantía)** siguiendo los lineamientos del artículo 390 y ss. conforme a lo dicho en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Admitida la demanda **CORRER** traslado al demandado por el término de diez (10) días para contestarla o presentar excepciones si fuera del caso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. (citación para notificación personal y aviso), lo cual deberá la parte realizarlo por empresas certificadas por el Ministerio de la Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “...**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

QUINTO: ORDENAR la Inscripción de la demanda en los certificados de tradición de los bienes inmuebles ubicados en el área urbana del municipio de Anserma, Caldas, identificados con las matrículas inmobiliarias N° 103-23192 de propiedad de la señora ROSA AMELIA RENDON VARGAS C.C. 24.384.717 y 103-27617 de propiedad del señor DIEGO ALEXANDER ROJAS JARAMILLO C.C. 1.002.593.718. En consecuencia, Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos para que actúe de conformidad.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA, identificado con la C. C. 24.396.465 T.P. 108.673 del C. S. J., para actuar en este Proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado N° 109 del 26 de julio de 2023 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO
--

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb4a583dc78b75eb9ba02aea4184fcc60fd896b5a3c8516dfb0adedae7139**

Documento generado en 25/07/2023 05:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>